

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 26 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

2319 *REAL DECRETO 2406/1984, de 26 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Motilleja II (Albacete).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Motilleja II (Albacete) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 26 de diciembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Motilleja II (Albacete).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Motilleja integrada por los parajes de La Muela y La Hoya y delimitada así: Norte, término municipal de Mahora y zona de concentración de La Florida; sur, curva de nivel 680 m. s.n.m. que coincide sensiblemente con la línea de depresión del cauce del río Júcar y CL-AB8240; este, CN-322, de Córdoba a Valencia, y oeste, camino del Rincón, casco urbano de Motilleja y zona de concentración de La Florida. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 26 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

2320 *ORDEN de 11 de diciembre de 1984 por la que se aplican los beneficios de la Ley 29/1972 de Agrupaciones de Productores Agrarios a la Sociedad agraria de transformación número 4.872, «Pinyana», de Almenar (Lérida), para el grupo de productos hortofrutícolas.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la inscripción en el Registro Especial de APA y aplicación de los beneficios previstos en la Ley 29/1972, de 22 de julio, referente a la Agrupación de Productores Agrarios «Pinyana», de Almenar (Lérida), calificada como APA por Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de 5 de noviembre de 1984, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en los Decretos 1951/1973, de 26 de julio; 698/1975, de 20 de marzo, y Real Decreto 2168/1981, de 20 de agosto, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá con esta fecha a la inscripción de la entidad en el Registro Especial de entidades acogidas a la Ley 29/1972, de APA, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º, punto 4, del Decreto 1951/1973, de 26 de julio, con el número 126.

Segundo.—La entidad calificada se inscribirá en el mencionado Registro en el grupo de productos hortofrutícolas.

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación como Agrupación de Productores Agrarios abarca los municipios de Vilanova de Segriá, Almenar, Alfarràs y Lérida, todos ellos en la provincia de Lérida.

Cuarto.—La fecha de comienzo de la campaña de comercialización, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la Ley 29/1972, será el día 1 de septiembre de 1984.

Quinto.—Se fijan los límites máximos de subvención en 10, 7 y 5 millones de pesetas, correspondientes a la primera, segunda y tercera campañas de comercialización de la entidad en régimen de APA, respectivamente, con cargo a la partida 21.04.778-1 de los años 1984, 1985 y 1986.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos entregados a la entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

2321 *REAL DECRETO 125/1985, de 9 de enero, por el que se concede la Gran Placa de la Orden del Mérito de Telecomunicación a la Compañía Telefónica Nacional de España.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la Compañía Telefónica Nacional de España por sus aportaciones al campo de las telecomunicaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto 1581/1974 y en el artículo 8.º de la Orden de 27 de julio de 1971.

A propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de enero de 1985,

Vengo a concederle la Gran Placa de la Orden del Mérito de Telecomunicación.

Dado en Madrid a 9 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo
y Comunicaciones,
ENRIQUE BARON CRESPO

2322 *ORDEN de 3 de diciembre de 1984 por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 514.882.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo con el número 514.882 interpuesto por don Miguel Gómez Sánchez, mayor de edad, casado, funcionario de Correos y vecino de Albacete, representado por el Procurador señor Cuevas Villamañán, dirigido por Letrado, contra resolución del Consejo de Ministros de fecha 26 de diciembre de 1981, cumplimentando Acuerdo de dicho Consejo de 13 de noviembre del mismo año, por el que se considera a dicho demandante autor de una falta disciplinaria muy grave, siendo parte demandada en este recurso la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, el Alto Tribunal con fecha 28 de septiembre de 1984, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Gómez Sánchez contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de diciembre de 1981 que le impuso la sanción de separación del servicio, declaramos tal acuerdo no ajustado a derecho, y en su lugar se impone al recurrente por la

propia falta muy grave apreciada, la sanción de seis años de suspensión de funciones, sin especial condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de diciembre de 1984.-P. D., el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE CULTURA

2323 *REAL DECRETO 2407/1984, de 28 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia pontificia de San Miguel, en Madrid.*

La Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural del Ministerio de Educación y Ciencia incoó expediente a favor de la iglesia pontificia de San Miguel, en Madrid, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado monumento reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de noviembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia pontificia de San Miguel, en Madrid.

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de noviembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

2324 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1984, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se hacen públicos la composición del Jurado calificador del «Premio Nacional para Empresas Fonográficas a la mejor labor de Ediciones Sonoras sobre la Zarzuela», así como el fallo emitido por el mismo.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), por la que se convoca el «Premio Nacional para Empresas Fonográficas a la mejor labor de Ediciones Sonoras sobre la Zarzuela»,

Esta Dirección General ha resuelto hacer públicos la composición del Jurado calificador y el fallo emitido por el mismo.

Primero.-El Jurado calificador quedó constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Jaime Salinas Bonmati, Director general del Libro y Bibliotecas.

Secretario: Don Alfredo Timmermans Díaz, Secretario general de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Vocales:

Don Mariano Pérez Gutiérrez, Catedrático del Real Conservatorio Superior de Música de Sevilla.

Don Antón García Abril, Académico de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Don José Antonio Campos Borrego, Subdirector general de Música, designado por la Dirección General de Música y Teatro.

Doña Margarita Muñoz Chápuli, Jefe de la Sección de Promoción y Difusión de Ediciones Fonográficas y Audiovisuales de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Actuó con voz y voto don Esteban de la Puente García, Subdirector general de Ediciones Sonoras y Audiovisuales.

Segundo.-Reunido el Jurado acordó por unanimidad conceder el premio «Premio Nacional para Empresas Fonográficas a la mejor labor de Ediciones Sonoras sobre la Zarzuela» a «Discos Columbia, Sociedad Anónima», por las 104 obras presentadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.-El Director general, Jaime Salinas Bonmati.

ADMINISTRACION LOCAL

2325 *RESOLUCION de 25 de enero de 1985, del Ayuntamiento de Langreo (Asturias), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por el Proyecto de Urbanización del Plan Parcial del Polígono Industrial de Riaño.*

Ultimada la tramitación urbanística del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial del Polígono Industrial de Riaño, que goza de los beneficios del Polo de Desarrollo de Oviedo, según Resolución del Consejo de Ministros en reunión de 6 de julio de 1979, incluida la declaración de urgente ocupación de los terrenos a los efectos señalados en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de conformidad con el artículo 2-1 del Decreto-ley de 23 de abril de 1964, ejecutando acuerdo plenario de 8 de enero de 1985, se señala como fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes que a continuación se relacionan, la del día 21 de febrero próximo, a las doce horas, en la Casa Consistorial de Langreo, sin perjuicio de trasladarse posteriormente al lugar de ubicación de las fincas afectadas, si así lo estimasen los propietarios e interesados, los cuales podrán concurrir acompañados de sus Peritos y de Notario.

Contra esta Resolución no será procedente recurso alguno, pero los interesados, una vez publicada la relación y hasta el levantamiento del acta previa, podrán formular por escrito, ante este Ayuntamiento, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación de que se trata.

Relación que se cita

Número 1. Finca número 12, denominada «Coto llamado de los Canónigos». Destino: Prado. Propietarios: Doña María Guardia, doña Galinda y don Luis Bernaldo de Quirós y Alcalá Galiano. Superficie: 64,50 metros cuadrados. Se expropia en su totalidad.

Número 2. Finca número 13. Denominación: «Coto llamado de los Canónigos». Destino: Prado. Propietarios: Doña María Guardia, doña Galinda y don Luis Bernaldo de Quirós y Alcalá Galiano. Superficie: 2.290,50 metros por metro cuadrado. A expropiar en su totalidad.

Número 3. Finca número 14. Denominación: «Coto llamado de los Canónigos». Destino: Prado. Propietarios: Doña María Guardia, doña Galinda y don Luis Bernaldo de Quirós y Alcalá Galiano. Superficie: 4.087,50 metros cuadrados. A expropiar en su totalidad.

Langreo, 25 de enero de 1985.-El Alcalde, Aladino Fernández García.-1.461-E (6336).